



San José, 17 de noviembre de 1997.-

RESOLUCIÓN No 1.758/997.- VISTO: el Oficio N° 1611/997 enviado por la Intendencia Municipal, conteniendo Proyecto de Decreto tendiente a modificar el Art. 3.7. Cap. III. Título II del Reglamento Nacional de Circulación Vial del año 1984, relativo al régimen de habilitación para conducir; **CONSIDERANDO:** Que la citada modificación fue aprobada por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 1º/8/97, por lo que corresponde proceder en el ámbito departamental a la mencionada modificación, la que cuenta además con la aprobación del Congreso Nacional de Intendentes; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 23 votos en 23, aprobó el informe elaborado por la Comisión de Legislación, sancionando en general y en particular por unanimidad de votos presentes 23 en 23 el **Decreto N° 2.776**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º) Modificase el Art. 3.7 Cap. III. Título II del Reglamento Nacional de Circulación Vial, aprobado -a nivel nacional- por el Decreto N° 118/984 de fecha 23 de marzo de 1984, -y a nivel departamental- por el Decreto N° 2.444 de fecha 13 de agosto de 1984, el que quedará redactado de la siguiente forma: “3.7 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerá las normas a que se ajustará la expedición de licencias de conductor, las que tendrán validez nacional. Dichas licencias serán expedidas por las autoridades departamentales en las respectivas Capitales de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORIA A

Vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con un peso máximo total de hasta 4.000 kg.

Edad mínima: 18 años.

Antigüedad en otra licencia: no.

CATEGORIA B

Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara más carga máxima autorizada) no exceda de 7.000 kg. pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg.

Edad mínima: 18 años.



Antigüedad en otra licencia: no.

El examen práctico será tomado con vehículos que excedan los límites de la categoría A.

CATEGORIA C

Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg.

Edad mínima: 19 años.

Antigüedad en otra licencia: 1 año excepto licencia categoría G).

El examen práctico será tomado con camiones que excedan los límites de la Categoría B.

CATEGORIA D

Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga.

Edad mínima: 21 años.

Antigüedad en otra licencia: 3 años (excepto licencia Categoría G).

El examen práctico será tomado con camiones con acoplado o tractores con semiremolque.

CATEGORIA E

Taxímetros, vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con peso máximo total de hasta 4.000 kg.

Edad mínima: 21 años.

Antigüedad en otra licencia: 2 años (excepto licencia categoría G).

CATEGORIA F

Micros, ómnibus y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg.

Edad mínima: 23 años.

Antigüedad en otra licencia: 3 años (excepto licencia categoría G)

El examen práctico será tomado con ómnibus de más de 24 pasajeros.

CATEGORIA G1

Ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, sin cambios.

Edad mínima: 16 años.

Antigüedad en otra licencia: no

CATEGORIA G2

Motocicletas y ciclomotores de hasta 200 c.c. de cilindrada.

Edad mínima: 18 años.



Antigüedad en otra licencia: no.

El examen práctico será tomado con motocicletas con cambios no automáticos.

CATEGORIA G3

Motocicletas sin límite de cilindrada.

Edad mínima: 21 años.

Antigüedad en otra licencia: 3 años (en categoría G).

El examen práctico será tomado con motos de más de 200 c.c. de cilindrada, con cambios no automáticos.

CATEGORIA H

Maquinaria vial, agrícola y afines.

No genera antigüedad para otras licencias.

Edad mínima: 18 años.

Examen médico: categoría 2.

Examen teórico: categoría 1.

Examen práctico: de acuerdo a la maquinaria.

También se podrán conducir maquinarias con licencias Categorías B, C, D Y F.

Para conducir vehículos oficiales el conductor deberá poseer una licencia habilitante para la categoría del vehículo que conduzca, y una habilitación expedida por el organismo estatal en el que preste funciones.

CRITERIOS DE REVALIDA

Licencia actual	Nueva licencia	Observaciones
1 A	A	Automática
1 B	A	Automática
	B	Complemento teórico
2 A	A	Automática
	B	Complemento práctico
	E	Complemento teórico
2 B	C	Automática
2 C	C	Automática
	D	Complemento práctico
2 D	E	Automática



2 Ea	C	Automática
	F	Complemento práctico
2 Eb	F	Automática
3 A	G1	Automática
3 B	G2	Automática
	G3	Complemento práctico

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese etcétera.-

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

Egidio GADEA
Presidente

Julio C. REBOLLO
Secretario General

M.P.M. 25/7/06